

Barranquilla, 15 febrero de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072023-024 Demandante: FABIO JOSÉ ARBOLEDA PEDROZO Demandados: TECNO FUEGO S.A.S
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072023-024 Demandante: FABIO JOSÉ ARBOLEDA PEDROZO Demandados: TECNO FUEGO S.A.S
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por él Dr. JUAN DANIEL FUENTES VANEGAS, quien actúa en representación del señor FABIO JOSÉ ARBOLEDA PEDROZO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor FABIO JOSÉ ARBOLEDA PEDROZO, presentó demanda ordinaria contra TECNO FUEGO S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS:

El que se indica como 9, mezcla situaciones fácticas, con apreciaciones subjetivas que pueden ir insertada en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Con relación a los hechos 3, 4 y 8 que tiene ítems clasificados con un punto (*) es pertinente que se haga la clasificación de manera adecuada ya sea usando números, como 3.1, 3.2, etc., o letras, a fin de que al momento de la contestación de la demanda se logre la identificación de cada uno de los temas que se mencionan en tales supuestos fácticos y, en ese sentido, se pueda lograr una correcta fijación del litigio.

PRETENSIONES

En una de las pretensiones de CONDENA se indica: *“por no solicitar previo permiso al ministerio de trabajo de conformidad con el artículo 26 de la ley 361 de 1997”*.

A juicio de esta agencia judicial no resulta clara la solicitud condenatoria expuesta.

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final > y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

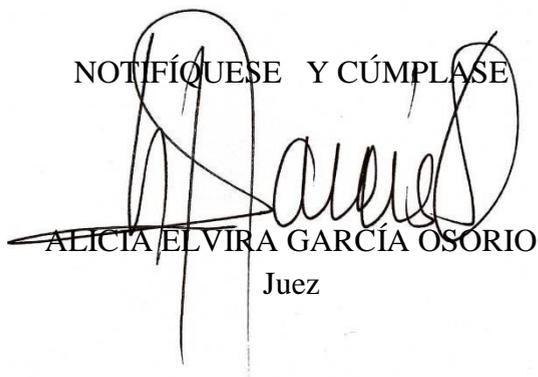
En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor FABIO JOSÉ ARBOLEDA PEDROZO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JUAN DANIEL FUENTES VANEGAS, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA

Barranquilla, 16-02-2023, se notifica auto
de 15-02-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°027

El secretario

Dairo Marchena Berdugo